



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-XII No. 0292-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria XII del 15 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*





cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*





presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)”;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*





- Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 33 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*
- Que,** La Universidad Estatal Amazónica está ubicada Región Amazónica en la Provincia de Pastaza, Cantón Pastaza, que por su trayectoria se ha constituido en un referente en la Amazonía Ecuatoriana en el desarrollo local y regional; fue creada el 18 de octubre del 2002, mediante Ley de la República No. 2002-85 publicada en el registro oficial No. 686, con las carreras de Ingeniería Ambiental, Turismo, Agropecuaria, Agroindustrias y en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra.
- Que,** el 19 de mayo de 2016, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó por unanimidad el proyecto de reformas a la Ley de Creación de la Universidad Estatal Amazónica (Registro oficial No 768- año 2016), con lo cual se habilitó a la UEA a la creación de sedes y extensiones para dar cobertura a la demanda académica universitaria en la Amazonía ecuatoriana.
- Que,** la UEA cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2022-2026), el cual constituye un Modelo Educativo basado en la orientación teórico-filosófico que permita capitalizar fortalezas y neutralizar las debilidades detectadas en la gestión de procesos con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo de sus actividades internas, orientadas a satisfacer los requerimientos de toda la



comunidad universitaria y la sociedad, dentro de cada uno de los procesos y subprocesos ejecutados dentro de los cuatro ejes de desarrollo institucional: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión.

Que, la capacitación en técnicas poscosecha del cacao constituye un componente esencial para garantizar la calidad del grano, especialmente en regiones tropicales productoras como Ecuador, Colombia, Perú, Ghana y Costa de Marfil. El manejo adecuado de las etapas posteriores a la cosecha incluyendo fermentación, secado, almacenamiento y transporte incide directamente en las propiedades fisicoquímicas, organolépticas y comerciales del cacao. Estas características determinan su aceptación en mercados nacionales e internacionales, particularmente en la industria del chocolate fino de aroma.

Que, numerosos estudios han evidenciado que las prácticas poscosecha son determinantes para asegurar la calidad del grano. Afoakwa et al. (2013) destacan que una fermentación controlada es crítica para el desarrollo de precursores de sabor y la eliminación de compuestos indeseables. Asimismo, Arévalo-Hernández et al. (2016) subrayan que un secado adecuado previene la proliferación de hongos y toxinas, además de conservar el aroma y sabor característicos del cacao fino.

Que, el Plan Nacional del Cacao (MAG, 2020) establece que la mejora de la cadena de valor del cacao requiere necesariamente de la capacitación técnica en las etapas poscosecha. Esta formación es clave para cumplir con los estándares de calidad exigidos por los mercados internacionales y para fortalecer la competitividad del producto ecuatoriano.

Que, en la provincia de Pastaza, ubicada en la región amazónica del Ecuador, se han identificado múltiples deficiencias en el manejo poscosecha del cacao. Entre los principales problemas se encuentran la fermentación inconsistente, el secado inadecuado y la ausencia de procesos estandarizados de limpieza y empaque. Según Pérez (2009), entre un 10 % y 15 % de los granos presentan defectos como pizarrosidad o coloración violeta debido a fermentaciones mal ejecutadas. Por su parte, Castillo y Abad (2023) reportan que el secado al sol, sin monitoreo de humedad, puede resultar en niveles superiores al 10 % de humedad final, lo que



favorece la aparición de moho. Además, la falta de clasificación y limpieza genera pérdidas comerciales estimadas entre un 5 % y 10 %.

Que, a pesar del potencial agroexportador del cacao amazónico, el manejo deficiente de las etapas poscosecha compromete la calidad final del producto. Este problema se manifiesta en fermentaciones interrumpidas, técnicas de secado inadecuadas, almacenamiento en condiciones poco higiénicas y desconocimiento de normas de calidad e inocuidad. Estos factores limitan el acceso de los pequeños productores a mercados diferenciados, reducen la competitividad del cacao amazónico y generan pérdidas económicas significativas.

Que, los objetivos específicos son: 1. Identificar los principios técnicos y condiciones óptimas que intervienen en la fermentación del grano de cacao, reconociendo su importancia en el desarrollo del aroma y sabor característico del producto final. 2. Aplicar técnicas adecuadas de secado del cacao, controlando factores como temperatura, ventilación y tiempo, para evitar defectos físicos, deterioro microbiológico y pérdidas de calidad. 3. Implementar buenas prácticas de almacenamiento del grano seco, considerando criterios de higiene, humedad, ventilación y manejo, para garantizar la inocuidad y conservación del cacao hasta su comercialización.

Que, el curso adoptará un enfoque mixto (teórico-práctico), integrando contenidos conceptuales con actividades prácticas orientadas al desarrollo de competencias técnicas en los procesos poscosecha del cacao. Esta metodología permitirá a los participantes comprender los fundamentos científicos y técnicos de la fermentación, el secado y el almacenamiento, y aplicarlos en contextos reales o simulados, tanto en modalidad presencial como virtual.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0123-M de fecha 14 de octubre de 2025 suscrito por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra manifiesta: *Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada a través del documento S/N correo electrónico Puyo, 28 de julio de 2025, suscrito por los docentes Ocasional a Tiempo Completo de la Carrera de Agroindustria, **MSc. Miguel Ángel Enríquez Estrella** y **MSc. Armando Vinicio Paredes Peralta** que en su parte pertinente*



*Manifiesta. “(...) me permito solicitar de manera atenta y respetuosa se nos facilite los formatos correspondientes para la elaboración de la propuesta de cursos de la Unidad de Estudios Continuos. Esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, relacionado con la impartición de cursos de vinculación, y que dicha propuesta pueda ser posteriormente aprobada por el Honorable Consejo Universitario dentro del PAO 2025–2025 (...) Al respecto y una vez revisado y analizada la propuesta del curso, **“Técnicas de poscosecha para mejorar la calidad del cacao: fermentación, secado y almacenamiento”**, en cumplimiento de la normativa vigente de la Unidad de Educación Continua de la UEA en concordancia con el literal a) del Art. 41 y 48 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, me permito informar que la propuesta de los temas para la impartición del curso cumple con los aspectos referido en los formatos de capacitación y las temáticas están acorde a los lineamientos de Educación Continua de la U.E.A. además, **cuenta con una plataforma MOODLE creada y revisada**. Por lo tanto, se considera la importancia y pertinencia de la capacitación del curso el cual tiene como objetivo general, capacitar a actores de la cadena de valor del cacao en técnicas de fermentación, secado y almacenamiento, para mejorar la calidad del grano, reducir pérdidas postcosecha y acceder a mercados exigentes. Se informa que la **fecha propuesta para su ejecución una vez que sea aprobada por el Honorable Consejo Universitario**, por lo que solicito a su autoridad de la manera más comedida se autorice a su análisis y de ser el caso otorgar el Aval Académico a través del Honorable Consejo Universitario y por ende la emisión de los certificados correspondientes una vez culminado el curso en atención a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional.*

Que, el Dr. David Sancho, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario del Honorable Consejo Universitario incluya en los puntos del orden del día de la sesión ordinaria XII el siguiente punto 13. *Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se desarrolle el Curso TÉCNICAS DE POSCOSECHA PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL CACAO FERMENTACIÓN, SECADO Y ALMACENAMIENTO conforme lo solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra ex Decano de Vinculación mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0123-M de fecha 14 de octubre de 2025.*



RESUELVE:

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el evento académico denominado TÉCNICAS DE POSCOSECHA PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL CACAO FERMENTACIÓN, SECADO Y ALMACENAMIENTO, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0123-M de fecha 15 de octubre de 2025.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Vinculación, Posgrado y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados de participación una vez culminado el evento de capacitación.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Investigación, Vinculación, Posgrado y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO